



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO
Cel. 3145031853



Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
E.S.D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA
Y JORGE ELIECER GARRIDO BASSA**

**CONTRA: ASIDIA ESCORCIA REALES Y PAULINA MERCEDES
MERCADO SOLANO.**

RAD: No. 2020-00197-00

MARIO DE JESUS POLO DAZA, con T.P. No. 33.937 expedida por el C.S. de la J., identificado con la CC No. 3.736.128 expedida en Palmar de Varela, abogado titulado en el buen ejercicio de la profesión, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA y JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA**, por medio de la presente y dentro del término legal para ello, estoy subsanando los vicios que adolecía la demanda, la cual subsano así:

- Anexo Poder otorgado por **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA y JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA**.
- Manifiesto que el Correo Electrónico, denunciado por mi en la demanda es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogado.
- Anexo constancia de haberse remitido la demanda con sus anexos a las demandas **ASIRIA ESCORCIA REALES y PAULINA MERCEDES MERCADO SOLANO**.



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO

Cel. 3145031853



2

- El correo electrónico de **ASIRIA ESCORCIA REALES** y su dirección fueron suministrados por mi poderdante **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA**, así como la dirección y teléfono de la Señora **PAULINA MERCEDES MERCADO SOLANO** y verificada con la firma de la escritura 088 del 23 de enero de 2019.

Para un mejor manejo procesal la subsanación la integre a la demanda la cual anexo.

De usted, atentamente,

MARIO DE JESUS POLO DAZA

TP No. 33.937 del C.S. de la J.

CC No. 3.736.128 de Palmar de Varela



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO
Cel. 3145031853
polodazam@gmail.com



3

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD**
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER

JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.941.058 expedida en Barranquilla, Atlántico, por medio del presente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MARIO DE JESÚS POLO DAZA**, mayor de edad, abogado titulado en buen ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No. 33.937 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.736.128 de Palmar de Várela (Atlántico), para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA** a fin que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada declare la **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato de compra venta solemnizado mediante escritura pública No. 088 del 23 de Enero del 2019, otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, previo los tramites establecidos en el libro tercero, titulo II, capítulo I, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO
Cel. 3145031853
polodazam@gmail.com



4

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, pre constituir y constituir pruebas, transigir, sustituir, interponer recursos y reasumir el presente poder, designar abogado sustituto, recibir, confesar, contestar excepciones y las demás establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Proceda usted, señor Juez, de conformidad en aras de una buena administración de justicia.

De usted, atentamente,

Jorge Garrido
JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA
C.C. No. 1.001.941.058

Acepto:

Mario de Jesús Polo Daza
MARIO DE JESUS POLO DAZA
TP No. 33.937 de C. S. de la J.
CC No. 3.736.128 expedida en Palmar de Varela

2



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



976

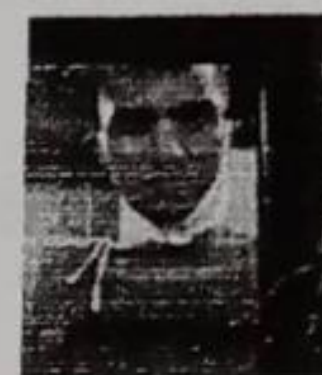
En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:
JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1001941058 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Garrido

----- Firma autógrafa -----



6y6ewk7sdv57
08/10/2020 - 16:21:59:338



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de poder .

Alberto Mario Ospino Estrada



ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6y6ewk7sdv57



EL PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO SE HACE A
SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO
Cel. 3145031853
polodazam@gmail.com



5

Señor
**JUEZ TERCERO MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD**
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER

JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.098 expedida en Barranquilla, Atlántico, en mi calidad de padre del menor **MARCO MOISES GARRIDO ESCORCIA**, por medio del presente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MARIO DE JESÚS POLO DAZA**, mayor de edad, abogado titulado en buen ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No. 33.937 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.736.128 de Palmar de Várela (Atlántico), para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA** a fin que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada declare la **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato de compra venta solemnizado mediante escritura pública No. 088 del 23 de Enero del 2019, otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, previo los tramites establecidos en el libro tercero, titulo II, capítulo I, articulo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTARIA SECUNDARIA DE
ALBERTO M. POLO DAZA
DOCUMENTO AUTENTICADO



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO
Cel. 3145031853
polodazam@gmail.com



6

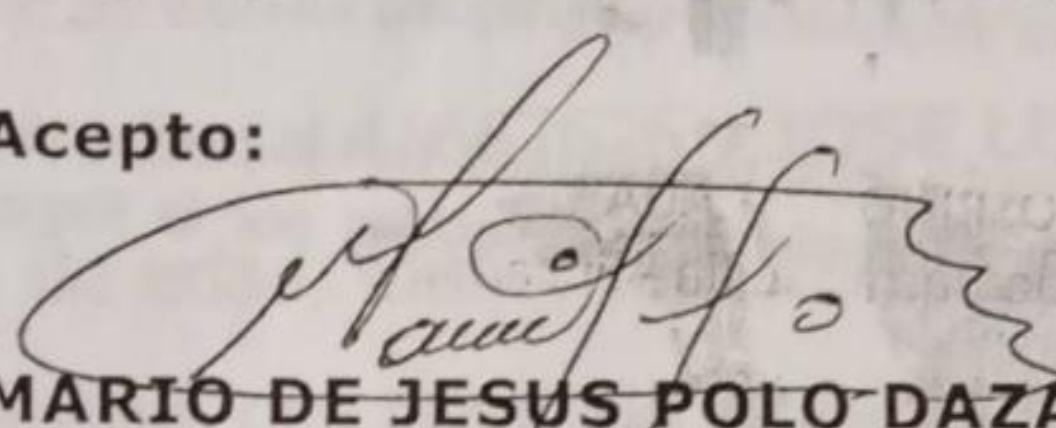
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, pre constituir y constituir pruebas, transigir, sustituir, interponer recursos y reasumir el presente poder, designar abogado sustituto, recibir, confesar, contestar excepciones y las demás establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Proceda usted, señor Juez, de conformidad en aras de una buena administración de justicia.

De usted, atentamente,


JORGE ELIECER GARRIDO BASSA
C.C. No. 8.738.098 de Barranquilla

Acepto:


MARIO DE JESUS POLO DAZA
TP No. 33.937 de C. S. de la J.
CC No. 3.736.128 expedida en Palmar de Varela

Señor



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



980

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008738098 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Eliecer Garrido Bassa

----- Firma autógrafa -----



8nn4tc78ig4l
08/10/2020 - 16:29:41:126



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .

Alberto Mario Ospino Estrada



ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8nn4tc78ig4l

EL PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO SE HACE A
SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO





Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO

Cel. 3145031853



7

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
E.S.D.**

MARIO DE JESUS POLO DAZA, con T.P. No. 33.937 expedida por el C.S. de la J., identificado con la CC No. 3.736.128 expedida en Palmar de Varela, abogado titulado en el buen ejercicio de la profesión, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA**, mayor de edad, identificado con la CC No. 8.738.098 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en el Barrio Centro del Municipio de Luruaco, en la Cra. 23 No. 16 – 110, quien actúa en calidad de padre del menor **MARCO MOISES GARRIDO ESCORCIA** como se prueba con el respectivo registro civil de nacimiento Indicativo Serial 41667626 y **JOSE LUIS GARRIDO ESCORCIA**, varón mayor de edad, identificado con la CC No. 1.001.941.058 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en la Calle 81 No. 21 – 21 Barrio los Almendros de Soledad, con mi acostumbrado respeto acudo ante usted, para formular **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA POR NULIDAD DE CONTRATO** solemnizado en la escritura Pública No. 088 del 23 de enero de 2019, Otorgada en la Notaria Novena del circulo de Barranquilla, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria 041-0070340 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Soledad, demanda que debe ser tramitada conforme en el Libro tercero titulo II capitulo I, Art. 390 y ss del CGP., contra la señora **ASIRIA ESCORCIA REALES**, quien es mayor de edad, yt se identifica con la CC No. 32.745.343 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en la calle 81 No. 21-21 Barrio los Almendros del Municipio de Soledad – Correo Electrónico:



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO

Cel. 3145031853



8

asiriaescorciareales@gmail.com y **PAULINA MERCEDES MERCADO SOLANO** quien tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla en la Cra. 49B No. 79 – 44 Barrio Alto Prado, móvil No. 3023741091, desconozco su correo electrónico, correo y dirección suministrado por mu poderdante **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA**.

Lo anterior conforme los siguientes hechos de orden jurídico y factico a saber:

HECHOS EN LOS QUE FUNDAMENTO LA DEMANDA NARRADOS POR MI PODERDANTE

1. Mi poderdante **JORGE ELICER GARRIDO BASSA**, convivió con **ASIRIA ESCORCIA REALES**, actualmente separados en legal forma.
2. De esta unión marital procrearon los hijos **ELFRIL GARRIDO ESCORCIA**, **SOFIA GARRIDO ESCORCIA**, **JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA** quienes son mayores de edad y **MARCOS MOISES GARRIDO ESCORCIA** quien es menor de edad, representado por su padre **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA**.
3. Durante la convivencia adquirieron una casa de habitación ubicada en el Barrio Los Almendros del municipio de Soledad, Atlántico en la Calle 81 No. 21-21 de la nomenclatura urbana, construida en el lote No. 17 de la Manzana CC, el cual tiene un área de 84 metros, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 12,00 metros y linda con lote 18 de la misma manzana; SUR: Mide 12,00 metros y linda con lote 16 de la misma manzana; ESTE: Mide 7,00



metros y linda con vía vehicular Cale 81; OESTE: Mide 7,00 metro y linda con lote 11 y 12 de la misma manzana, el cual está debidamente inscrito en la Oficina de Registro del Circulo de Soledad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-0070340, con referencia catastral No. 010503790017000.

4. Este inmueble fue adquirido mediante escritura pública No. 544 del 19 de Octubre del 2000, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia.
5. Como la unión marital dejó de funcionar se rompe todo vínculo sentimental mi poderdante acude en **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**
6. Correspondiéndole por reparto al Juez Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, radicado bajo el No. 2017-00551-00 el día 30 de Abril del año 2018 son convocados a audiencia en la que **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA y ASIRIA ESCORCIA REALES** concilian.
7. Conciliación a la que mi poderdante **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA** al momento de liquidar los bienes acuerda que el 50% que le corresponde se los dona a sus hijos **JORGE LUIS** y al menor **MARCO MOISES GARRIDO ESCORCIA.**
8. Quedando el inmueble en **COMUN Y PROINIVISO, ASIRIA ESCORCIA REALES** queda con el 50% y **JORGE LUIS** y **MARCO MOISES GARRIDO ESCORCIA** con el 25% cada uno.



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO
Cel. 3145031853



10

9. Acto este que no fue inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 041-0070340 de la Oficina Públicos de Soledad a espera de que **ASIRIA ESCORCIA REALES** efectuara la cancelación de la hipoteca gravamen debidamente inscrito.
10. A sabiendas de que sus hijos eran Coopropietarios transfiere el inmueble a **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO**.
11. Transferencia que hace mediante escritura pública No. 0088 del 23 de Enero del 2019, otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-0070340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Soledad.
12. La inscripción no se haría en el respectivo folio de Matricula inmobiliaria hasta tanto **ASIRIA ESCORCIA REALES**, no efectuara la cancelación del gravamen hipotecario, así acordado por **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, y ASIRIA ESCORCIA REALES**.
13. Gravamen hipotecario constituido escritura pública No. 0128 del 29 de Enero del 2018, otorgada en la Notaría Novena del circulo de Barranquilla.
14. Gravamen Hipoteca que constituye a sabiendas que **PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.



15. Este contrato de compra venta celebrado mediante escritura No. 0088 del 23 de- Enero del 2019, otorgado en la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla está viciado y va en detrimento de los hijos **JORGE LUIS** quien es mayor de edad y **MARCO MOISES GARRIDO ESCORCIA** quien es menor de edad.

16. Actuando de mala fe por parte de la vendedora que se aprovechó de la no inscripción para engañar a la compradora **PAULINA MERCEDES BOLAÑO MERCADO**. Por todos los anteriores hechos pretendo que su señoría haga las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- a. Se declare la nulidad del contrato de compra venta, solemnizado mediante escritura pública No. 0088 del 23 de Enero del 2019, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, celebrado entre **ASIRIA ESCORCIA REALES y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO**.
- b. Se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura No. 088 del 23 de Enero del 2019 otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-0070340.
- c. Ordenar la cancelación de la mutución efectuada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

REGISTRO DE LA DEMANDA



Solicito al señor Juez, ordene el registro de la demanda como lo establece el Art 591 y 592 C.G.P. en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-0070340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

PRUEBAS

Para que sean valoradas en su oportunidad procesal, ruego al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- Copia del acta de audiencia celebrado ante el Juez Segundo Promiscuo de Soledad, Atlántico el día 30 de Abril del 2018, en el que mi poderdante JORGE **ELIECER GARRIDO BASSA y ASIRIA ESCORCIA REALES** concilian dentro del proceso radicado bajo el No. 2017-0551.
- Copia de la escritura 0128 del 29 de Enero del 2018, otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, mediante el cual la demandada **ASIRIA ESCORCIA REALES** constituyó hipoteca a favor de **JAVIER AHUMADA SERNA**.
- Copia de la escritura 0088 del 23 de Enero del 2019, otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula Inmobiliaria No. 041-0070340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.



- Registro Civil de Nacimiento del menor **MARCOS MOISES GARRIDO ESCORCIA**.
- Certificado de avalúo del inmueble.

COMPETENCIA PARA CONOCER EL TRAMITE DE LA DEMANDA

Es usted señor Juez competente por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, la ubicación del inmueble y la cuantía de la pretensión, la cual estimo de menor cuantía, la cual está determinado por el certificado de avalúo del predio, expedido por el Instituto Agustín Codazzi.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento la anterior Demanda en el Libro 3º, Título I, Capítulo II, artículos 390 y subsiguientes del Código General del proceso, Libro 4º, Título II, artículo 1502, 1505, 1508 y subsiguientes del Código Civil, artículo XIX, artículo 61, 62 y 63 del Estatuto de Notariado y registro, Artículos 5 y 6 del Decreto 806 del 2020.

ANEXOS

- Poderes para actuar.
- Copia del acta de audiencia celebrado ante el Juez Segundo Promiscuo de Soledad, Atlántico el día 30 de Abril del 2018, en el que mi poderdante **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA y ASIRIA ESCORCIA REALES** concilian dentro del proceso radicado bajo el No. 2017-0551.



- Copia de la escritura 0128 del 29 de Enero del 2018, otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, mediante el cual la demandada **ASIRIA ESCORCIA REALES** constituyó hipoteca a favor de **JAVIER AHUMADA SERNA**.
- Copia de la escritura 0088 del 23 de Enero del 2019, otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula Inmobiliaria No. 041-0070340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
- Soledad.
- Certificado de avalúo expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Constancia de haberse remitido la Demanda con sus respectivos anexos a las encartadas.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito en la calle 12A No. 8A-154, correo Electrónico: polodazam@gmail.com debidamente suscrito en el Registro Nacional de Abogado.
- A mi poderdante el señor **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA**, en la calle 23 No. 16-110 Barrio Centro del Municipio de Luruaco, Correo electrónico: garridobassa@yahoo.es.



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO

Cel. 3145031853

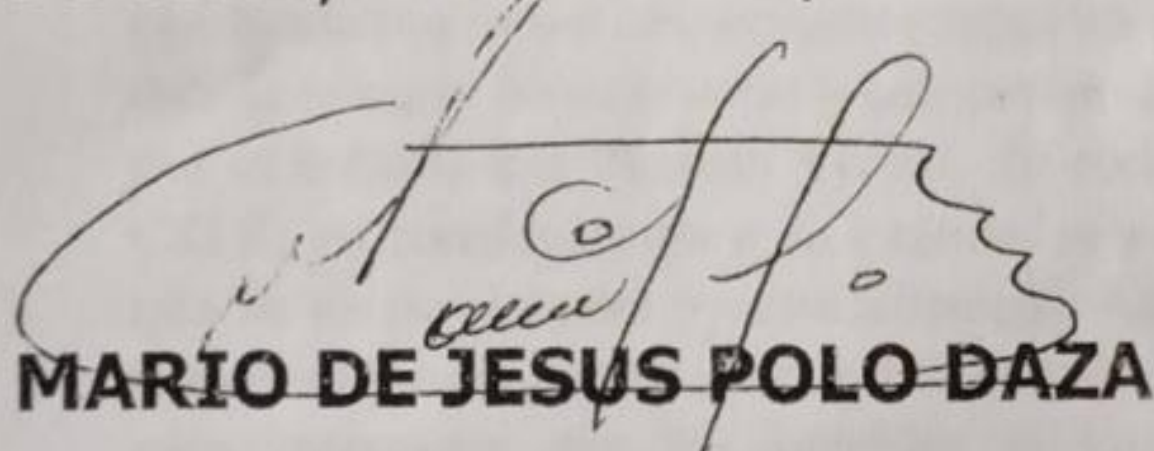


15

- A mi poderdante **JORGE LUIS GARRIDO ESORCIA**, que reside en la calle 81 No. 21-21 Barrios Los Almendros de Soledad. Email: jorge27092002@outlook.es
- A la demandada **ASIRIA ESCORCIA REALES** en la Calle 81 No. 21-21, Barrio Los Almendros del Municipio de Soledad, móvil: 300-5508835, correo electrónico: asiriaescorciareales@gmail.com.
- A la Demandada **PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO** en la Carrera 49B No. 79-44, Barrio Altos de Prado, Barranquilla, declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco el correo electrónico, móvil: 302-3741091.

Proceda usted señor Juez de conformidad, en aras de una buena administración de justicia.

De usted, Atentamente,


MARIO DE JESUS POLO DAZA

TP No. 33.937 del C.S. de la J.

CC No. 3.736.128 de Palmar de Varela



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

REF: Verbal de Nulidad de contrato de compraventa -Rad. 08-758-40-03-003-2020-00197-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: al despacho la demanda Verbal de Nulidad de Contrato de Compraventa, promovida por: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, identificado con C.C. No. 8.738.098, y JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 1.001.941.058, actuando a través de apoderado, contra ASIRIA ESCORCIA REALES, identificada con C.C. 32.745.343, y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, identificada con C.C. No. 22.590.290; Informándole que el apoderado demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Soledad, 22 de octubre de 2.020

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho sobre trámite a seguir en proceso Verbal de Nulidad de Contrato de Compraventa, promovida por: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, y JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, actuando a través de apoderado, contra ASIRIA ESCORCIA REALES, y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.

CONSIDERACIONES:

Habiéndose subsanado la presente demanda por el apoderado demandante, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 85, 90, del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias; por lo tanto, se procederá a su admisión, por el trámite del Proceso Verbal, de conformidad en los arts. 368 y subsiguientes del C.G.P., en consideración a su cuantía; se surtirá traslado de ley a parte demandada para que se ejerza defensa y contradictorio. Asimismo, se ordenará al actor prestar caución, atendiendo la solicitud de medida cautelar, consistente en la inscripción de la demanda, para responder por los posibles perjuicios y costas derivados de su práctica; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 y parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR: la demanda Verbal de Nulidad de Contrato de Compraventa, solemnizado mediante escritura pública No. 0088 del 23 de enero de 2019, en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, promovida por: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, identificado con C.C. No. 8.738.098, y JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 1.001.941.058, actuando a través de apoderado, contra ASIRIA ESCORCIA REALES, identificada con C.C. 32.745.343, y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO,

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia - Soledad - Atlántico
Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>
Instagram: [juzgodotercerocmpalsoledad](https://www.instagram.com/juzgodotercerocmpalsoledad)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

identificada con C.C. No. 22.590.290; el cual se someterá a las formalidades del proceso Verbal, establecidas en los artículos 368 y subsiguientes del C.G.P.

2º) CORRER: traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza defensa y contradictorio, advirtiéndole que dentro de ese término podrá contestar la demanda, proponer excepciones, etc.

3º) NOTIFICAR: el presente proveído a las demandadas: ASIRIA ESCORCIA REALES y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹.

4º) ORDENAR al actor prestar caución equivalente al diez por ciento (10%), tomándose como base el valor del Contrato compraventa del inmueble, solemnizado mediante escritura pública No. 0088 del 23 de enero de 2019, en la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, del cual se pide como pretensión su nulidad: \$ 92.300.000,00, a efectos de responder por los posibles perjuicios y costas derivados de la inscripción de la demanda, para proceder al decreto de la medida cautelar solicitada; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Art. 590 Núm. 2

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD Soledad, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario _____ Aleyda R. Reyes Villamil
--

1- Que los medios tecnológicos se utilizaran para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras.

2-

3- Firmado Por:

4-

5- DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico
Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>
Instagram: [juzgadotercerocmpalsoledad](https://www.instagram.com/juzgadotercerocmpalsoledad)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO
6- JUEZ MUNICIPAL

7- JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

8-

9- Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

10-

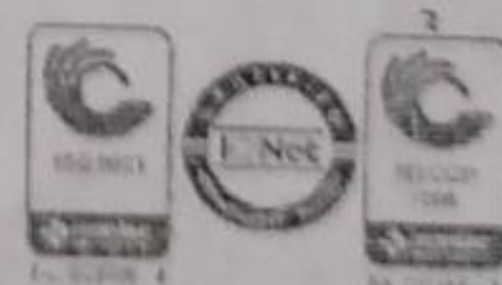
11- Código de verificación: 88429e9bf9cd33a995473f4456259e85e236e68fd9bb7d70e4b231bea43828a4

12- Documento generado en 22/10/2020 11:49:21 a.m.

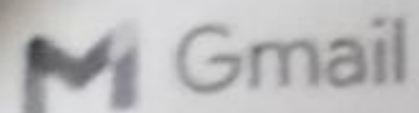
13-

14- Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico
Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>
Instagram: [juzgadotercerocmpalsoledad](https://www.instagram.com/juzgadotercerocmpalsoledad)



Gmail - PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE JORGE ELIECER GARRIDO BASSA Y OTRO...



Mario Polo Daza <polodazam@gmail.com>

PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE JORGE ELIECER GARRIDO BASSA Y OTROS CONTRA ASIRIA ESCORCIA REALES Y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO

Mario Polo Daza <polodazam@gmail.com>

6 de noviembre de 2020, 12:03

Para: j03compalsolidad@censoj.ramajudicial.gov.co, garidobasssa@yahoo.es



Mario De Jesús Polo Daza
Abogado Titulado
Cel: 3145031853

PROCESO JORGE ELIECER GARRIDO BASSA.pdf
4177K



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO

Cel. 3145031853

Email: polodazam@gmail.com



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE JORGE ELIECER GARRIDO BASSA Y OTROS CONTRA ASIRIA ESCORCIA REALES Y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO

RAD: 2020-00197-00

MARIO DE JESÚS POLO DAZA, Abogado titulado, en buen ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 33.937 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.736.128 expedida en Palmar de Várela (Atlántico), en mi calidad de apoderado judicial de **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA**, quien actúa en su propio nombre y a nombre de su menor hijo **MARCOS MOISES GARRIDO ESCORCIA** y **JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA**, por medio de la presente estoy haciendo entrega:

De la notificación personal de la Demanda a las Demandadas: **ASIRIA ESCORCIA REALES y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO** conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 del 2020, artículo 8.



Mario de Jesús Polo Daza

ABOGADO TITULADO

Cel. 3145031853

Email: polodazam@gmail.com



Igualmente hago entrega de la póliza de seguro judicial expedida por la compañía Mundial de Seguros S.A., póliza No. NB100336668.

Todo lo anterior conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Consta de ocho (8) folios útiles.

De usted, Atentamente,

MARIO DE JESUS POLO DAZA
TP No. 33.937 del de la J.
CC No. 3.736.128 de Palmar de Varela



582



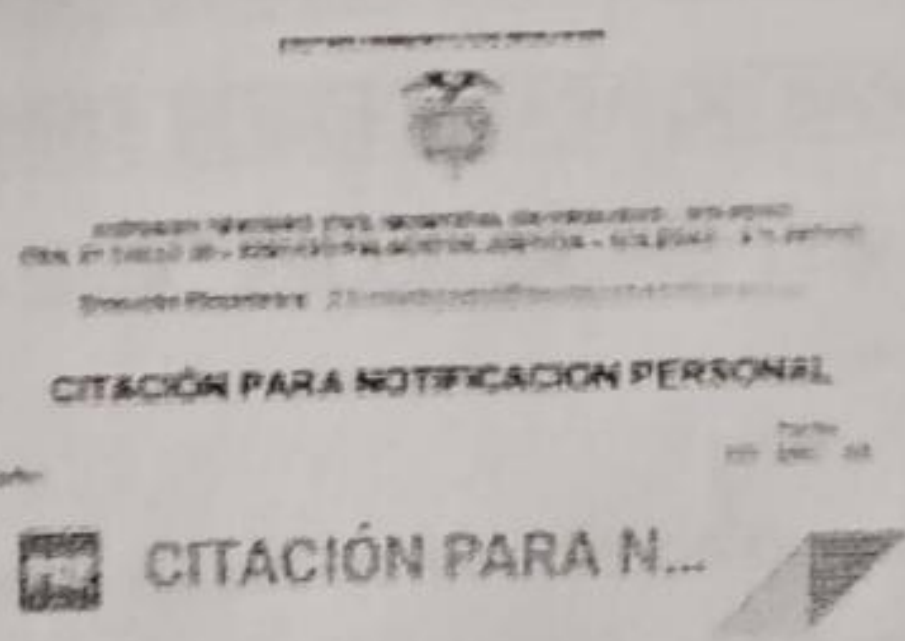
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.



Mauxy Bolaño Polo <mauxybop@gmail.com>

para asiriaescorciareales ▾

Cordial Saludo
Adjunto el archivo solicitado
Atte: Mario Polo Daza



Responder



Reenviar

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD - SOLEDAD
CRA. 21 CALLE 20 - EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SOLEDAD - ATLANTICO

Dirección Electrónica: 103compra@judicadobolivar.gov.co

CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor
ASIRIA ESCORCIA REALES
DIRECCION: CALLE 81 No. 21 - 21
BARRIO LOS ALMENDROS - SOLEDAD -- ATL.
EMAIL: asiriaescorciareales@gmail.com

Fecha		
DD	MM	AA
28	10	2020

Servicio postal autorizado

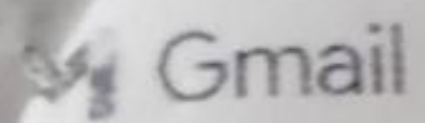
DATOS DEL PROCESO	
NATURALEZA: VERBAL DE MENOR CUALIDAD POR NULIDAD DE CONTRATO.-	Radicación: 08-758-40-03-003-2020-00197-00
Fecha de Providencia: Octubre 22 de 2020	
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA Y OTROS.	
DEMANDADOS: ASIRIA ESCORCIA REALES Y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.	

Por medio del presente escrito se la advierte que se le está notificando personalmente de la auto admisorio de la presente demanda, se considera surtida al finalizar los dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de entrega de la presente notificación en el lugar de destino, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente hábil al demandado quien puede contestar la presente demanda al correo del Juzgado dentro del término de los VEINTE (20) días.

Lo anterior en cumplimiento en cumplimiento en 291 del C.G.P., y del decreto 806 del mes de Junio del 2020.

Parte Interesada

MARIO DE JESUS POLO DAZA
T.P. No. 33.937 C.S.J.
C.C. No. 3.736.128 Palmar de Varela.



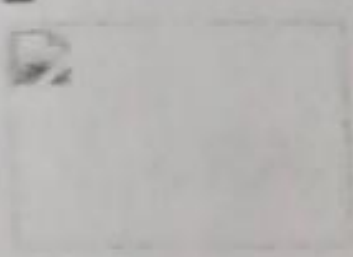
Mario Polo Daza <polodazam@gmail.com>

5

NOTIFICACION JORGE ELIECER GARRIDO BASSA

Mario Polo Daza <polodazam@gmail.com>
Para: paulasol1111@hotmail.com

6 de noviembre de 2020, 11:25



Mario De Jesús Polo Daza
Abogado Titulado
Cel: 3145031853

notificacion JORGE ELIECER GARRIDO BASSA.pdf
735K

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD - SOLEDAD
CRA. 21 CALLE 20 - EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SOLEDAD - ATLANTICO

Dirección Electrónica: 103cm.pala@seccorcentrotramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor
PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO
DIRECCION: CRA. 49 B No. 79 - 44
Altos del Prado - Barranquilla

Fecha		
DD	MM	AA
28	10	2020

Servicio postal autorizado

DATOS DEL PROCESO

NATURALEZA: VERBAL DE MENOR CUALIDAD POR
NULIDAD DE CONTRATO.- Radicación: 08-758-40-03-003-
2020-00197-00

Fecha de Providencia: Octubre 22 de 2020

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA Y OTROS.

DEMANDADOS: ASIRIA ESCORCIA REALES Y PAULINA MERCEDES SOLANO
MERCADO.

Por medio del presente escrito se la advierte que se le está notificando personalmente de la auto admisorio de la presente demanda, se considera surtida al finalizar los dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de entrega de la presente notificación en el lugar de destino, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente hábil al demandado quien puede contestar la presente demanda al correo del Juzgado dentro del término de los VEINTE (20) días.

Lo anterior en cumplimiento en cumplimiento en 291 del C.G.P., y del decreto 806 del mes de Junio del 2020.

Parte Interesada

MARIO DE JESUS POLO DAZA
T.P. No. 33.937 C.S.J.
C.C. No. 3.736.128 Palmar de Varela
Apoderado de los Demandantes.

